

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Zalamea de la Serena

Anuncio **1769/2014**

« Aprobación del Reglamento de la emisora de radio municipal »

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE LA EMISORA DE RADIO MUNICIPAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de este Ayuntamiento, celebrado el día 6 de febrero de 2014, de aprobación inicial de Reglamento de la emisora de radio municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE LA EMISORA DE RADIO MUNICIPAL

TÍTULO PRELIMINAR

La emisora municipal de Radio Zalamea se crea por el Ayuntamiento con el objeto de fomentar la información y participación de los vecinos en todos los problemas que afecten al municipio.

El consejo de esta emisora municipal tiene carácter consultivo, configurándose como órgano básico de participación en lo relativo a las decisiones que, en esta materia, le corresponda a la corporación municipal.

La emisora municipal garantizará una información objetiva y pluralista, así como la participación de cualquier fuerza política o asociación social o económica, y personas individuales, no pudiendo discriminar a nadie por razón alguna, condición o circunstancia personal o social, por su ideología o creencia.

La libertad de expresión, el acceso a todos los sectores sociales y fuerzas políticas, la igualdad de oportunidades a la hora de exponer las diversas posiciones y el pluralismo informativo constituirán los ejes básicos de su programación.

La concepción de la radio como medio vivo y participativo, dinamizados de la vida del Ayuntamiento y capaz de acercar la labor municipal a los vecinos, así como la conciencia del importante papel que tiene que jugar a la hora de fomentar nuestra cultura, son cuestiones fundamentales que animan al nacimiento de la emisora de radio municipal.

La emisora municipal de Radio Zalamea se caracteriza por las cualidades que se señalan seguidamente:

- * Ser un medio de comunicación de titularidad pública.
- * Configurarse como un medio de comunicación institucional, nacido para propiciar nuevos canales de información entre administradores y administrados.
- * Tratarse de un medio de comunicación local, tanto en lo referente a su ámbito de emisión como los contenidos de su programación, prestando especial atención a la comunidad que lo sustenta.
- * Garantizar la objetividad, veracidad e la imparcialidad de las informaciones.
- * Separar entre informaciones y opiniones, identificando siempre a quienes comuniquen estas últimas e su libre expresión, con los límites que marca el apartado 4 del artículo 20 de la Constitución Española.
- * Respetar el pluralismo político, religioso, social, cultural y lingüístico.
- * Proteger a la juventud y a la infancia, excluyendo a la exaltación de la violencia y a la apología de los hechos y conductas atentatorias contra la vida, la libertad y la igualdad entre hombres y mujeres.

TÍTULO I. OBJETO, NATURALEZA Y FINALIDAD

Artículo 1.º

Al amparo de lo dispuesto en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, en el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el control y la gestión de la emisora municipal de Radio Zalamea, correrá por cuenta de la propia entidad local; quien, con ánimo de fomentar la participación vecinal, procederá a la constitución del consejo de administración de la emisora municipal Radio Zalamea, como órgano consultivo al que se le atribuyen las funciones y competencias recogidas expresamente en este Reglamento.

Artículo 2.º

La finalidad principal de consejo consistirá en la colaboración de los criterios y normas de actuación de la emisora, y en la vigilancia y cumplimiento de los mismos. Velará por el mantenimiento de la emisora, como medio de comunicación abierto a toda la población y a la participación vecinal.

Artículo 3.º

Para el cumplimiento de sus fines, le corresponde al consejo:

- * El nombramiento del director/a de la emisora.
- * La dirección y gobierno de la emisora municipal.
- * La supervisión y aprobación de los planes de actuación de la emisora.
- * La promoción, gestión y aprobación de mejoras técnicas y de obras, que puedan resultar beneficiosas para el mejor funcionamiento de la emisora.
- * Coordinar las relaciones entre la emisora y las instituciones públicas y privadas.
- * Proponer al Pleno del Ayuntamiento aquellas mejoras técnicas y las modificaciones del servicio, relacionadas con los fines del consejo.

TÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 4.º

Son órganos de gobierno de la emisora:

- * Consejo de Administración.
- * Consejo de Emisión.
- * Presidente.
- * Director.

Artículo 5.º

El Consejo de Administración, que será el órgano superior de gobierno, estará formado de acuerdo con la composición que se relaciona seguidamente:

- a) Presidente: el alcalde del Ayuntamiento o concejal en quien delegue.
- b) Los Concejales designados por cada uno de los grupos municipales, según su representación en el Pleno del Ayuntamiento.
- c) Un representante del cuadro de personal y colaboradores de emisoras elegidos en los términos establecidos en el artículo 6.º.
- d) El director de la emisora.
- e) El Secretario del Ayuntamiento, en los términos establecidos en el artículo 18.

Artículo 6.º

El representante del cuadro de personal y colaboradores será elegido por ellos mismos en asamblea entre los candidatos que se presenten, pudiendo delegar su representación entre los colaboradores elegidos como reservas.

Tendrán condición de colaboradores las personas que participen en la programación de la emisora altruistamente y que posean una continuidad mínima en su labor de tres meses.

Causarán baja como colaboradores cuando abandonen voluntariamente, previa comunicación al director, sus labores en la emisora o cuando dejen de cumplirlas, sin causa justificada, durante dos programas semanales o cuatro diarios.

El mandato de los representantes elegidos está referido hasta cada renovación de la corporación municipal.

Los representantes podrán ser destituidos a petición propia, por serles retirada la confianza por la asamblea o por baja como colaboradores.

En caso de destitución de un representante, cualquiera que fuese el motivo del mismo, estaremos en lo dispuesto en los párrafos 1.º y 2.º de este artículo.

Cualquier cambio que se produzca en el transcurso del mandato de los representantes de los colaboradores, habrá que comunicarlo por escrito al presidente del consejo de administración.

Artículo 7.º

Corresponde al Consejo de Administración de la emisora, las siguientes funciones:

- * Someter al Pleno del Ayuntamiento la modificación de este Reglamento.
- * Proponer al Pleno del Ayuntamiento la modificación del cuadro de personal.
- * Aprobar las propuestas de programación.
- * Informar del balance económico de la emisora.
- * Cuantas otras funciones acuerden con los fines reglamentarios sean precisos.

Artículo 8.º

El Consejo de Emisión estará constituido por el alcalde del Ayuntamiento o Concejal-Delegado, por el director de la emisora y por un representante del cuadro de personal y colaboradores elegidos en asamblea, y tendrá las siguientes funciones:

- * Elaborar propuestas de programación.
- * Velar por una programación de calidad.
- * Asesorar al director en todas las cuestiones relativas a la programación y funcionamiento ordinario de la emisora.
- * Supervisar la contratación de espacios publicitarios, así como a su programación.

Artículo 9.º.

Corresponde al presidente:

- * Tener la representatividad del consejo.
- * Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Consejo de Administración.
- * La superior dirección de la emisora.
- * Informar de los pagos, de acuerdo con las normas de ejecución del presupuesto municipal.
- * Resolver los asuntos de competencia del Consejo no encomendados expresamente al Consejo de Administración.

Artículo 10.º.

Serán funciones del director:

- * Preparar y ejecutar la programación de la emisora, previa consulta al consejo de emisión y su aprobación por el Consejo de Administración.
- * Supervisar y coordinar la programación.
- * Administrar la emisora y velar por su buen funcionamiento y conservación.
- * Ejecutar los acuerdos que le sean encomendados por el Consejo de Administración y por el presidente.
- * Ejercer la responsabilidad directa sobre el personal que preste servicio en la emisora.
- * Preparar la memoria y estado de las cuentas anuales para su aprobación por el Consejo de Administración.
- * Otras funciones acordes con los fines reglamentarios.

Artículo 11.º.

Sin perjuicio de las funciones atribuidas a los diferentes órganos del consejo, corresponderá en todo caso al Pleno del Ayuntamiento:

- * La modificación o extinción del presente Reglamento.
- * La determinación de las partidas específicas que hayan de consignarse en el presupuesto general de la Corporación, para el cumplimiento de los fines propios de la emisora, como consecuencia de las obligaciones que, como máximo se puedan reconocer y los derechos que se prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio.
- * La aprobación del cuadro de personal contratado, en su caso, y la forma de gestión de la emisora.
- * Las atribuciones derivadas del presente Reglamento y de las Leyes generales.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE SESIÓN

Artículo 12.º.

El Consejo de Administración se reunirá una vez cada trimestre. El consejo de emisión celebrará reunión una vez cada mes.

Artículo 13.º.

No obstante lo dispuesto, cuando la importancia o urgencia de los temas así lo recomiende, o cuando lo soliciten la mitad de los miembros del Consejo de Administración, este se podrá reunir en sesiones extraordinarias.

Artículo 14.º.

La convocatoria de reuniones tendrá que ser notificada con cuarenta y ocho horas de antelación. Se convocará a iniciativa del Presidente.

Artículo 15.º.

Las reuniones del Consejo de Administración se entenderán válidamente constituidas cuando asistan el Presidente, el Secretario (o quien por delegación los sustituyan), con la asistencia, en primera convocatoria, de la mitad más uno de los miembros, y en segunda convocatoria (señalada media hora más tarde que la primera) de, por lo menos, tres de sus miembros.

Artículo 16.º.

Los acuerdos son válidos cuando se adopten con el pronunciamiento favorable de la mayoría de los asistentes.

Artículo 17.º.

Causarán baja como miembros del consejo, aquellos que falten injustificadamente, y sin nombrar suplente, a tres reuniones seguidas, convocadas en los términos que se establecen en este Reglamento. La baja de un miembro del consejo se comunicará al ente que lo propuso para que proceda a su sustitución en los términos regulados en el presente Reglamento.

De no proceder a la sustitución solicitada, la entidad proponente quedará sin representación en el Consejo.

Artículo 18.º.

Ejercerá la Secretaría del consejo de administración el Secretario del Ayuntamiento de Zalamea o funcionario municipal en quien delegue, con facultades fedatarias y de asesoramiento legal.

El secretario tendrá voz, aún que no voto, y levantará acta de todas las sesiones, que quedarán debidamente encuadradas con objeto de formar los libros correspondientes; quedando autorizadas con las firmas del Presidente y el Secretario.

Ejercerá la Secretaría del Consejo de Emisión el Director de la emisora, que actuará con voz y voto, levantará acta de todas las sesiones, que quedarán debidamente encuadradas con el objeto de formar los libros correspondientes, quedando autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario.

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 19.º.

Los recursos económicos con que cuenta la emisora serán los procedentes de:

- a) La consignación presupuestaria recogida en el presupuesto municipal de gastos de cada ejercicio económico.
- b) La concesión de las subvenciones que sean solicitadas a los organismos competentes.
- c) Los ingresos que se perciban en el concepto de publicidad, previstos para tal efecto en la Ordenanza reguladora del precio público por publicidad en la emisora municipal de radio.
- d) Los contratos de publicidad serán firmados por el/la Concej/a Delegado/a.

Artículo 20.º.

Los colaboradores/as que contraten publicidad recibirán el 30% de facturación de la misma. El 70% restante revertirá en el mantenimiento de las instalaciones y material de la emisora, siempre que sea necesario, sino, se añadirá al presupuesto general del Ayuntamiento.

El Alcalde del Ayuntamiento o Concej/a en quien delegue será quien gestione el presupuesto y controlará el estado de gastos e ingresos de la emisora.

Artículo 21.º.

En los dos primeros meses de cada año el consejo de administración, en la reunión ordinaria que se tendrá que convocar - entre los asuntos, para esta finalidad - aprobará la memoria y el balance del ejercicio económico anterior y formará comisiones de trabajo.

TÍTULO V. DEL PERSONAL

Artículo 22.º.

La emisora de radio dispondrá del personal necesario, funcionario o laboral, para el cumplimiento de sus fines. Este personal estará integrado en la plantilla del Ayuntamiento.

Disposiciones adicionales.

Primera.

Previsto en el artículo 61, número 2, de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, que - durante las campañas electorales - los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones que concurren a las elecciones tienen derecho a espacios gratuitos de propaganda, en las emisoras de radio de titularidad pública: se concreta que la distribución de estos espacios gratuitos de propaganda electoral se efectuará por el consejo de administración, de conformidad con las previsiones contenidas en la citada Ley Orgánica 5/1985, y teniendo en cuenta las posibles directrices que se puedan señalar para tal efecto la junta electoral competente.

Segunda.

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas disposiciones se consideren necesarias para la correcta aplicación en lo dispuesto en este Reglamento.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y tenga transcurrido también el plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 70, número 2, en relación con el artículo 65, número 2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Zalamea de la Serena, a 17 de marzo de 2014.- La Secretaria General, María José Parras Mendoza.

Zalamea de la Serena (Badajoz)

